



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, septiembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

ACEPTA TRANSACCIÓN – ENTREGA TÍTULOS

REFERENCIA: 680013333011 2013 00035 00  
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: ANA JULIA CUPITRE BENAVIDES Y OTROS  
ivanruizabogado@gmail.com;  
badillo.abogado@gmail.com;  
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO  
notificaciones@inpec.gov.co;  
dirección@inpec.gov.co;  
demandas.oriente@inpec.gov.co;  
jurídica.oriente@inpec.gov.co;  
juridica2.oriente@inpec.gov.co;  
demandas.oriente@inpec.gov.co;  
abogadoshernandez.contreras@gmail.com;  
VINCULADO: CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE LAS COMUNICACIONES –  
CAPRECOM EICE LIQUIDADO. HOY PATRIMONIO AUTÓNOMO  
DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO,  
ADMINISTRADO POR LA FIDUCIARIA LA PREVISORA SA  
notificacionesjudiciales@parcaprecom.com.co;  
eimar\_36@hotmail.com;  
HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER  
husnotificaciones@hus.gov.co;  
notificacionesjudiciales@hus.gov.co;  
LL. GARANTÍA: PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y LIBERTY SEGUROS  
notificacionesjudiciales@previsora.gov.co;  
co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com;  
juridico@cqabogadosconsultores.com;  
gerencia@scalderonjuridicos.com;  
MINISTERIO PÚBLICO: PROCURADORA 100 JUDICIAL I DE BUCARAMANGA  
oflorez@procuraduria.gov.co;

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia con contrato de transacción suscrito por la parte actora con el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO y solicitud de entrega de títulos de depósito judicial. El despacho aceptará la transacción y entregará los títulos. En fundamento considera:

I. ANTECEDENTES

1. El 13 de noviembre de 2015, el despacho profirió sentencia de primera instancia y resolvió declarar administrativamente responsable al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC- en un 20% y a CAPRECOM en un 80% por la pérdida de oportunidad en la recuperación de la salud de JOSÉ ALVEIRO MANJARRES CUPITRE. En consecuencia, condenó al pago en igual proporción por concepto de pérdida de oportunidad y perjuicios morales, así (A52, Fl. 1-22):

DEMANDANTE	CÉDULA	PARENTESCO	PÉRDIDA OPORTUNIDAD	PERJUICIO MORAL
ANA JULIA CUPITRE BENAVIDES	37.922.270	Madre	30 SMMLV	30 SMMLV
ABELARDO DE JESÚS MANJARRES GARCÍA	13.886.796	Padre	30 SMMLV	30 SMMLV
CLAUDIA MARCELA MANJARRES RIVERA	1.098.730.328	Hermana	15 SMMLV	15 SMMLV
ABELARDO DE JESÚS MANJARRES RIVERA	1.096.185.354	Hermano	15 SMMLV	15 SMMLV
ALEXANDER MANJARRES RIVERA	13.570.338	Hermano	15 SMMLV	15 SMMLV

2. De igual manera, se condenó al pago de costas al INPEC en un 20% y CAPRECOM en el 80% (A52, Fl. 1-22).

3. El 2 de julio de 2019, el Tribunal Administrativo de Santander resolvió el recurso de apelación interpuesto por CAPRECOM y dispuso confirmar el fallo apelado y condenar en costas de segunda instancia (A73, Fl. 1-8).

4. El 13 de agosto de 2019, se obedeció y cumplió lo resuelto por el Tribunal (A74, Fl. 1-2); y el 5 de septiembre, se fijaron las agencias en derecho (A76, Fl. 1), se liquidaron las costas (A76, Fl. 3) y, se impartió su aprobación en la suma de \$3.504.087,2 a cargo el 20% del INPEC y el 80% por CAPRECOM (A76, Fl. 6). El 26 de septiembre de 2020, se dispuso no reponer el auto aprobatorio de las costas (A80, Fl. 1-4); el 13 de febrero de 2020, el Tribunal Administrativo de Santander resolvió rechazar por improcedente la apelación en su contra (A82, Fl. 1-2) y el 11 de diciembre del mismo año, el despacho obedeció lo resuelto por la Corporación (A86).

5. Bajo este orden, por razón de la sentencia dentro del proceso de la referencia, el INPEC y CAPRECOM fueron condenados por pérdida de oportunidad y perjuicios morales, en un 20% y 80%, respectivamente, a favor de los accionantes.

6. De acuerdo con constancia secretarial, el fallo cobró ejecutoria el 8 de julio de 2019 (A84);

7. El 30 de junio de 2021, el PAR CAPRECOM LIQUIDADADO constituyó a nombre del despacho los siguientes títulos de depósito judicial:

No. Título	Valor
460010001630985 (A90, Fl. 1)	\$39.053.950,56
460010001630986 (A90, Fl. 2)	\$39.053.950,56
460010001630987 (A90, Fl. 3)	\$19.526.975,28
460010001630988 (A90, Fl. 4)	\$19.526.975,28
460010001630989 (A90, Fl. 5)	\$19.526.975,28
Total	\$136.688.827,00

8. En memorial de 27 de julio de 2021, el extremo activo allegó el contrato de transacción suscrito por cada uno de los accionantes con el apoderado general de la Fiduciaria La Previsora SA, en condición de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES CAPRECOM LIQUIDADADO, y solicitó la entrega de los títulos de depósito judicial constituidos (A91).

## II. CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 2469 del Código Civil, el contrato de transacción es aquel por el cual las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven uno eventual y su alcance es el de un modo de extinción de las obligaciones, un mecanismo alternativo de solución de conflictos y una forma de terminación anticipada del proceso.

El contrato presenta las siguientes características: (i) la capacidad para celebrarlo recae en la persona capaz de disponer de los objetos comprendidos en la transacción, quien puede actuar directamente o mediante mandatario con poder especial (artículos 2470 y 2471 del Código Civil); (ii) no puede transigirse sobre el estado civil, ni sobre derechos ajenos e inexistentes (artículos 2473 y 2475); (iii) produce los efectos de cosa juzgada en última instancia (artículo 2483); y (iv) surte efecto solo entre los contratantes (artículo 2484).

El artículo 312 de la Ley 1564 de 2012 –Código General del Proceso, CGP–, dispone que en cualquier estado del proceso las partes pueden transigir la litis y a su vez podrán hacerlo respecto de las diferencias que surjan del cumplimiento del fallo. Para producir efectos procesales debe solicitarse por quienes la hayan celebrado dirigida al juez de conocimiento del proceso o la actuación posterior, precisando su alcance o acompañando el documento que la contenga, o puede también invocarse por cualquiera de las partes, caso en cual se correrá traslado a las demás del documento de transacción por el término de tres (3) días. La transacción se aceptará si se ajusta a derecho y se declarará la terminación del proceso, según corresponda.

De conformidad con el artículo 313 *ibidem* los representantes de la Nación, departamentos y municipios requieren autorización del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde, según fuere el caso.

Por su parte, la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, CPACA– dispone que para allanarse a la demanda o celebrar transacción los asuntos deben ser susceptibles de conciliación y se requiere autorización del Gobierno Nacional respecto de la Nación y; frente a las demás entidades públicas, del Ministro, Jefe de Departamento Administrativo, Gobernador o Alcalde o de la autoridad que las represente o a cuyo despacho estén vinculadas o adscritas.

## III. CASO CONCRETO

En el expediente reposa el contrato de transacción suscrito por FELIPE NEGRET MOSQUERA, en condición de apoderado general de la FIDUCIARIA LA PREVISORA SA como vocera y administradora del PAR

CAPRECOM LIQUIDADO y ANA JULIA CUPITRE BENAVIDES, ABELARDO DE JESÚS MANJARRES GARCÍA, ABELARDO DE JESÚS MANJARRES RIVERA, CLAUDIA MARCELA MANJARRES RIVERA y ALEXANDER MANJARRES RIVERA (A91, Fl. 4-12). Acordaron lo siguiente:

“PRIMERA – Las partes hemos convenido de mutuo acuerdo e irrevocablemente en transigir sobre el valor de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$141.926.757,60), siendo el total de la liquidación de lo ordenado en el fallo condenatorio proferido dentro del proceso con radicado 2013-0035.

Se transige respecto del valor de las costas, pues las mismas hacen parte de la prelación E según el artículo 12 de la Ley 1797 de 2016.”

“SEGUNDA – Que como requisito fundamental e ineludible, FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora del PAR CAPRECOM LIQUIDADO pagará la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$139.123.488.00), los cuales le corresponde a cada uno de los acreedores de la siguiente manera:

DEMANDANTE	No. IDENTIFICACIÓN	PERJUICIOS MORALES	PÉRDIDA DE OPORTUNIDAD
ANA JULIA CUPITRE BENAVIDES	37.922.270	19.874.784,00	19.874.784,00
ABELARDO DE JESÚS MANJARRES GARCÍA	13.886.796	19.874.784,00	19.874.784,00
ABELARDO DE JESÚS MANJARRES RIVERA	1.096.185.354	9.937.392,00	9.937.392,00
CLAUDIA MARCELA MANJARRES RIVERA	1.098.730.328	9.937.392,00	9.937.392,00
ALEXANDER MANJARRES RIVERA	13.570.338	9.937.392,00	9.937.392,00

{...}.”

“SEXTA – Las partes con la firma del presente contrato ratifican el cumplimiento total de lo ordenado en el fallo condenatorio proferido dentro del proceso 2013-0035, por lo cual FIDUPREVISORA S.A., como vocera y administradora de PAR CAPRECOM LIQUIDADO, se entenderá a paz y salvo respecto de lo dispuesto en el proceso mencionado.”

El despacho aceptará la transacción, teniendo en cuenta que: (i) versa sobre un asunto susceptible de conciliación, esto es, de carácter particular y contenido económico pasible de desistimiento y no se menoscaban derechos mínimos e intrasmisibles; y (ii) los accionantes como beneficiarios de la condena y la FIDUPREVISORA SA en calidad de vocera y administradora del PAR CAPRECOM, con naturaleza de sociedad de economía mixta y quien actúa dentro del giro ordinario de sus negocios, gozan de legitimación para celebrarlo.

En consecuencia, se dispondrá que por secretaría se constituyan a favor de los accionantes los títulos de depósito judicial, así:

DEMANDANTE	CÉDULA	TÍTULO	VALOR
ANA JULIA CUPITRE BENAVIDES	37.922.270	460010001630985	\$39.053.950,56
ABELARDO DE JESÚS MANJARRES GARCÍA	13.886.796	460010001630986	\$39.053.950,56
ABELARDO DE JESÚS MANJARRES RIVERA	1.096.185.354	460010001630987	\$19.526.975,28
CLAUDIA MARCELA MANJARRES RIVERA	1.098.730.328	460010001630988	\$19.526.975,28
ALEXANDER MANJARRES RIVERA	13.570.338	460010001630989	\$19.526.975,28

En mérito de lo anterior, el despacho RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la transacción celebrada por el apoderado general de la FIDUCIARIA LA PREVISORA SA como vocera y administradora del PAR CAPRECOM LIQUIDADO y ANA JULIA CUPITRE BENAVIDES, ABELARDO DE JESÚS MANJARRES GARCÍA, ABELARDO DE JESÚS MANJARRES RIVERA, CLAUDIA MARCELA MANJARRES RIVERA y ALEXANDER MANJARRES RIVERA (A91, Fl. 4-12), mediante la cual acordaron y ratificaron el cumplimiento total del fallo condenatorio dentro del proceso de la referencia por parte de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE LAS COMUNICACIONES – CAPRECOM EICE LIQUIDADO, HOY PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO, ADMINISTRADO POR LA FIDUCIARIA LA PREVISORA SA. Lo anterior, de conformidad con las consideraciones de la parte motiva.

SEGUNDO. Por secretaría del despacho CONSTITUIR y ENTREGAR los siguientes títulos de depósito judicial a nombre de la parte actora y con motivo de las consignaciones efectuadas por la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE LAS COMUNICACIONES – CAPRECOM EICE LIQUIDADO, HOY PATRIMONIO

RADICADO: 680013333011-2013-00035-00  
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: ANA JULIA CUPITRE BENAVIDES Y OTROS  
DEMANDADO: INPEC, PAR CAPRECOM Y OTROS

AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO, ADMINISTRADO POR LA FIDUCIARIA LA PREVISORA SA:

DEMANDANTE	CÉDULA	TÍTULO	VALOR
ANA JULIA CUPITRE BENAVIDES	37.922.270	460010001630985	\$39.053.950,56
ABELARDO DE JESÚS MANJARRES GARCÍA	13.886.796	460010001630986	\$39.053.950,56
ABELARDO DE JESÚS MANJARRES RIVERA	1.096.185.354	460010001630987	\$19.526.975,28
CLAUDIA MARCELA MANJARRES RIVERA	1.098.730.328	460010001630988	\$19.526.975,28
ALEXANDER MANJARRES RIVERA	13.570.338	460010001630989	\$19.526.975,28

TERCERO INFORMAR que se tendrá acceso al expediente digitalizado a través del enlace: [68001333301120130003500](https://68001333301120130003500), (ii) el correo institucional de recepción de memoriales es el siguiente: [ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co); (iii) para atención virtual los días lunes, miércoles y viernes de 08:00 a. m. a 04:00 p. m. ingresar a: [VentanillaVirtualTeams](https://VentanillaVirtualTeams); y (iv) de requerirse información adicional podrá entablarse comunicación al celular 315 445 3227.

CUARTO. Cumplido lo anterior, ARCHIVAR el expediente.

**Firmado Por:**

**Edilia Duarte Duarte**  
**Juez Circuito**  
**Oral 011**  
**Juzgado Administrativo**  
**Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd373a1e9667de31c02461b9a5f24528b11384cccfa7473fd1580fdea49d397e**  
Documento generado en 02/09/2021 04:43:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, septiembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: 68001333301120180005501  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: MARTHA FABIOLA DEL CARMEN TORRES PEREZ  
[asesoriajuridicaricardomartinez@hotmail.com](mailto:asesoriajuridicaricardomartinez@hotmail.com)  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA  
[notificaciones@bucaramanga.gov.co](mailto:notificaciones@bucaramanga.gov.co)  
[procesos@defensajuridica.gov.co](mailto:procesos@defensajuridica.gov.co)  
[franjopla1@hotmail.com](mailto:franjopla1@hotmail.com)  
[oflorez@procuraduria.gov.co](mailto:oflorez@procuraduria.gov.co)  
[procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia de fecha octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020) en virtud de la cual se dispuso: (archivo digital N° 3 fls 1 al 20).

*“Primero. REVOCAR la sentencia proferida por el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, el día 22 de octubre de 2018, en curso del presente proceso, que denegó las súplicas de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

*Segundo. DECLARAR PROBADA la EXCEPCION DE PRESCRIPCION del derecho respecto de los derechos derivados de las órdenes y contratos de prestación de servicios celebrados entre la señora MARTHA FABIOLA DEL CARMEN TORRES PEREZ y el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, con anterioridad al 28 de diciembre de 2012, excepto frente a los aportes en seguridad social en pensiones que la entidad demandada debió realizar en su calidad de empleadora.*

*Tercero. Declárase la nulidad del oficio No. 1781 del 1º de agosto de 2017, a través del cual, se negó a la demandante MARTHA FABIOLA DEL CARMEN TORRES PEREZ el reconocimiento de la existencia de una relación laboral con ocasión de los contratos de prestación de servicios suscritos como Abogada, de acuerdo con la motivación.*

*Cuarto. A título de restablecimiento del derecho, ORDENAR al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, reconocer y pagar a la señora MARTHA FABIOLA DEL CARMEN TORRES PEREZ, las prestaciones sociales causadas al haber laborado como Abogada en dicha entidad, en el periodo comprendido entre el 19 de noviembre de 2012 al 5 de diciembre de 2014 (excepto en los lapsos que hubo interrupciones y aquellos periodos frente a los cuales se declaró prescripción), tomando como base para el efecto, el valor de los honorarios mensuales pactados en cada uno de los contratos de prestación de servicios suscrito por la demandante, sumas que deberán ser indexadas conforme fue expuesto en la parte motiva de la providencia.*

*PARÁGRAFO: ORDENESÉ al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA a pagar a la señora MARTHA FABIOLA DEL CARMEN TORRES PEREZ a título de restablecimiento del derecho los porcentajes de cotización correspondientes al empleador a Salud que debió trasladar a los Fondos correspondientes a cada uno de los contratos suscritos a partir del 19 de noviembre de 2012 al 5 de diciembre de 2014 (excepto las interrupciones y aquellos periodos frente a los cuales se declaró prescripción) en los cuales se desempeñó como Abogada, al igual que la totalidad de la cotización a la Caja de Compensación, causados, pago que deberá realizarse a través de las entidades de seguridad social a las que se encuentre afiliado el demandante.*

*Frente a los aportes a seguridad social en pensiones, la demandada, deberá tomar el ingreso base de cotización o IBC pensional<sup>13</sup> de la demandante, dentro de la totalidad de periodos reconocidos como laborados, mes a mes, y si existe diferencia entre los aportes realizados como contratista y los que se debieron efectuar, cotizar al respectivo fondo de pensiones la suma faltante por concepto de aportes a pensión, solo en el porcentaje que le correspondía como empleador. En ese sentido, la demandante deberá acreditar las cotizaciones que realizó al sistema de seguridad social en pensiones durante los periodos comprendidos entre el 19 de noviembre de 2012 al 5 de diciembre de 2014, y en la eventualidad de que no las hubiese hecho o existiese diferencia en su contra, tendrá la carga de cancelar o completar, según el caso, el porcentaje que le incumbía como trabajador.*

*Quinto: DENIEGUENSE las restantes súplicas de la demanda.*

*Sexto. Condénese al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA en costas de ambas instancias, las cuales serán liquidadas por la primera instancia conforme a lo establecido en el art. 366 del C.G.P..*

*Séptimo. En firme esta providencia, remítase el expediente al Juzgado de origen, previas las anotaciones de rigor en el Sistema Justicia Siglo XXI.”*

Así mismo mediante providencia de fecha junio diez (10) de dos mil veintiuno (2021) el H. Magistrado Ponente Dr. IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA resolvió la solicitud de aclaración (Archivo digital 8), Ordenó:

*“PRIMERO: NIÉGASE la solicitud de aclaración de la sentencia de 29 de octubre de 2020, presentada por la apoderada del Municipio de Bucaramanga, por las razones expuestas en la parte motiva de esa providencia.*

*SEGUNDO: ADVERTIR a los sujetos procesales que contra lo resuelto no procede recurso alguno.”*

INFÓRMESE a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace:

## JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/adm11buc\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Documents/Juzgado11/02ProcesosJudiciales/06TramitePosteriorOrdinarias/68001333301120180005501?csf=1&web=1&e=60PKhL](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/adm11buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/Juzgado11/02ProcesosJudiciales/06TramitePosteriorOrdinarias/68001333301120180005501?csf=1&web=1&e=60PKhL), y que podrán comunicarse con este despacho a través del correo: [ofiserjamemoriablesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemoriablesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) y/o el teléfono celular N° 3154453227.

A través del siguiente enlace las partes podrán ser atendidos en el microsito del Juzgado Once Administrativo de Bucaramanga para ser atendidos en ventanilla virtual los días Lunes, Miércoles y Viernes de 8 a.m. a 4 p.m. [https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_NDdmOTRiZDQtOTQ1ZS00MTg4LWJjNzEtYTE5YTY5YjBjNDRk%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2207d52cb0-256a-4ec2-8412-9ad22cee7e46%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NDdmOTRiZDQtOTQ1ZS00MTg4LWJjNzEtYTE5YTY5YjBjNDRk%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2207d52cb0-256a-4ec2-8412-9ad22cee7e46%22%7d)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Edilia Duarte Duarte**  
Juez Circuito  
Oral 011  
Juzgado Administrativo  
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f10300b4f13b9eaea467db0e7200989ab528bb0623cb6637e5dc52cbd4249131**  
Documento generado en 02/09/2021 04:07:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, septiembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: 680013333011 20190022001  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: GLADYS SOCORRO CRUCES CABALLERO  
[santandernotificacioneslg@gmail.com](mailto:santandernotificacioneslg@gmail.com)  
[silviasantanderlopezquintero@gmail.com](mailto:silviasantanderlopezquintero@gmail.com)  
DEMANDADO: NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG.

[notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co)

[v.co](mailto:v.co)

[notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co)

[t\\_lreyes@fiduprevisora.com.co](mailto:t_lreyes@fiduprevisora.com.co)

[procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co](mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co)

[procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)

[oflorez@procuraduria.gov.co](mailto:oflorez@procuraduria.gov.co)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia de fecha mayo cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021) en virtud de la cual se dispuso: (archivo digital N° 18 fls 1 al 7)

*“PRIMERO: CONFÍRMASE la sentencia apelada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

*SEGUNDO: CONDÉNASE en costas de segunda instancia a la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.*

*TERCERO: Ejecutoriada esta providencia devuélvase el expediente al Juzgado de Origen, previas anotaciones en el Sistema Justicia Siglo XXI”*

INFÓRMESE a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/adm11buc\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Documents/Juzgado11/02ProcesosJudiciales/06TramitePosteriorOrdinarias/68001333301120190022001?csf=1&web=1&e=Knf9XW](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/adm11buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/Juzgado11/02ProcesosJudiciales/06TramitePosteriorOrdinarias/68001333301120190022001?csf=1&web=1&e=Knf9XW), y que podrán comunicarse con este despacho a través del correo: [ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) y/o el teléfono celular N° 3154453227.

A través del siguiente enlace las partes podrán ser atendidos en el microsito del Juzgado Once Administrativo de Bucaramanga para ser atendidos en ventanilla virtual los días Lunes, Miércoles y Viernes de 8 a.m. a 4 p.m.

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_NDdmOTRiZDQtOTQ1ZS00MTg4LWJjNzEtYTE5YTY5YjBiNDRk%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NDdmOTRiZDQtOTQ1ZS00MTg4LWJjNzEtYTE5YTY5YjBiNDRk%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-)



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

[8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2207d52cb0-256a-4ec2-8412-9ad22cee7e46%22%7d](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2207d52cb0-256a-4ec2-8412-9ad22cee7e46%22%7d)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**Firmado Por:**

**Edilia Duarte Duarte  
Juez Circuito  
Oral 011  
Juzgado Administrativo  
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**96a32269006a350662bca8a6dfcc0a6ee0b9c9462c48c5c39e55db0dacc29ec**

Documento generado en 02/09/2021 04:07:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, septiembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

REPROGRAMA AUDIENCIA INICIAL

REFERENCIA: 680013333011 2021 00077 00  
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO  
EJECUTANTE: JULIÁN ANDRÉS SERRANO GÓMEZ  
maquinobrasdecolombiasas2015@gmail.com;  
magudelo568@unab.edu.co;  
mariac.agudelo14@gmail.com;  
EJECUTADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA  
notificaciones@floridablanca.gov.co;  
alvitasanchez@hotmail.com;

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia con memorial presentado por la apoderada del MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA (C06, A02), mediante el cual solicita el aplazamiento de la audiencia inicial fijada para el 7 de septiembre de 2021 y su reprogramación para fecha posterior a treinta (30) días. Lo anterior, "{...} a efectos de poder concretar por parte del Municipio de Floridablanca, una propuesta de solución y la consecución de los recursos económicos, que permita la superación de los motivos que actualmente se discuten en el proceso de marras." (C06, A02, Fl. 2).

Visto que la solicitud tiene por objeto contar con recursos económicos para un acuerdo de pago, el despacho encuentra que la súplica es procedente y, por consiguiente, reprograma la audiencia inicial para el VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 8:30 A.M., a través de la plataforma Microsoft Teams.

Se informa que: (i) se tendrá acceso al expediente a través del enlace: [68001333301120210007700](https://68001333301120210007700), (ii) la recepción de memoriales se hará al correo electrónico: [ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co); (iii) para atención virtual los días lunes, miércoles y viernes de 08:00 a. m. a 04:00 p. m. ingresar a: [VentanillaVirtualTeams](https://VentanillaVirtualTeams); y (iv) de requerirse información adicional podrá entablarse comunicación al celular 315 445 3227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Edilia Duarte Duarte**  
**Juez Circuito**  
**Oral 011**  
**Juzgado Administrativo**  
**Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fc2fc367c82c0b16200dd4e142228e0be80814106afd29d3e6f81736811c53f**  
Documento generado en 02/09/2021 04:07:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, septiembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

### AUTO ADMITE

REFERENCIA: 680013333011 2021 00167 00  
MEDIO DE CONTROL: DEFENSA DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS  
DEMANDANTE: LUIS EMILIO COBOS MANTILLA  
[luisecobosm@yahoo.com.co](mailto:luisecobosm@yahoo.com.co)  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CEPITÁ - SANTANDER  
[alcaldia@cepita-santander.gov.co](mailto:alcaldia@cepita-santander.gov.co)

Ingresa al despacho el proceso de la referencia para realizar el estudio admisorio de la demanda promovida en ejercicio del medio de control de DEFENSA DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS, previsto en el artículo 144 de la Ley 1437 de 2011, por LUIS EMILIO COBOS MANTILLA contra el MUNICIPIO DE CEPITÁ, y al verificarse el cumplimiento de los requisitos legales se resuelve su ADMISIÓN para el trámite en primera instancia.

En tal sentido se dispone:

PRIMERO. NOTIFICAR personalmente este auto al representante legal del MUNICIPIO DE CEPITÁ, o a quien haya delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma dispuesta en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 –modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021–, de lo cual la secretaría del despacho dejará expresa constancia en el informativo.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente este auto al MINISTERIO PÚBLICO por intermedio del PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS en la forma dispuesta en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 –modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021–, de lo cual la secretaría del despacho dejará expresa constancia en el informativo.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente este auto a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO en la forma dispuesta en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 –modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021–, de lo cual la secretaría del despacho dejará expresa constancia en el informativo.

CUARTO. Según petición especial del actor, INFORMAR a los miembros de la comunidad sobre la existencia del presente medio de control. Para el efecto, la secretaría del despacho elaborará un aviso y lo enviará a la EMISORA DE LA POLICÍA NACIONAL para que proceda dentro del término de los tres (3) días siguientes, a su divulgación y allegue la respectiva constancia.

QUINTO. ADVIERTÁSE que el traslado para contestar la demanda, presentar y solicitar pruebas y formular excepciones es de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, término que iniciará a computarse a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.

SEXTO. REQUERIR al MUNICIPIO DE GIRON para que en su contestación informe si se ha adelantado o adelanta medio de control de PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS por los mismos hechos fundamento del proceso de la referencia.

SEPTIMO. INFÓRMESE a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: [680013333011\\_2021\\_00167\\_00](https://680013333011_2021_00167_00) y que podrán comunicarse con este despacho a través del correo: [ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) y/o el teléfono celular N°3154453227.

A través del siguiente enlace las partes podrán ser atendido en el micrositio del Juzgado Once Administrativo de Bucaramanga para ser atendidos en ventanilla virtual los días **lunes, miércoles y viernes** de **8a.m.** a **4p.m.** [https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_NDdmOTRiZDQtOTQ1ZS00MTg4LWJjNzEtYTE5YTY5YjBiNDRk%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2207d52cb0-256a-4ec2-8412-9ad22cee7e46%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NDdmOTRiZDQtOTQ1ZS00MTg4LWJjNzEtYTE5YTY5YjBiNDRk%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2207d52cb0-256a-4ec2-8412-9ad22cee7e46%22%7d)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**Firmado Por:**

**Edilia Duarte Duarte**  
**Juez Circuito**  
**Oral 011**  
**Juzgado Administrativo**  
**Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **266ce7c2bad92d9c46531b679d65194bc7730f8c2b597a0b8fd5f7b7e11ee6fb**  
Documento generado en 02/09/2021 04:07:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 61

Fecha (dd/mm/aaaa): 06/09/2021

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 011 <b>2013 00035 00</b>	Reparación Directa	ANA JULIA CUPITRE BENAVIDES	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO	Auto de Trámite ACEPTA LA TRANSACCION CELEBRADA ENTRE LAS PARTES ORDENA POR SECRETARIA CONSTITUIR Y ENTREGAR TITULOS	03/09/2021		
68001 33 33 011 <b>2018 00055 00</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARTHA FABIOLA DEL CARMEN TORRES PEREZ	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto de Obedezcase y Cúmplase LO RESUELTO POR EL TAS EN PROVIDENCIA DEL 29 DE OCTUBRE DE 2020 EN VIRTUD DEL CUAL DISPUSO REVOCAR LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	03/09/2021		
68001 33 33 011 <b>2019 00220 00</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GLADYS SOCORRO CRUCES CABALLERO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto de Obedezcase y Cúmplase LO RESUELTO POR EL TAS QUE ORDENA CONFIRMAR LA SENTENCIA APELADA CONDENA EN COSTAS	03/09/2021		
68001 33 33 011 <b>2021 00077 00</b>	Ejecutivo	JULIAN ANDRES SERRANO GOMEZ	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia REPROGRAMA AUDIENCIA PARA EL DIA 21 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 8:30 am	03/09/2021		
68001 33 33 011 <b>2021 00167 00</b>	Acción Popular	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA	MUNICIPIO DE CEPITA - SANTANDER	Auto admite demanda	03/09/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/09/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

ILVA TERESA GARCIA REYES  
SECRETARIO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------